

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77321894971**

**ORD. N° 77321359471
ANT. Su consulta efectuada electrónicamente
con fecha 17/08/2021, folio Sispad 77321894971.
MAT. Da respuesta.**

Valdivia, 08/09/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTACIONES DEL SUR SPA RUT N° 77.199.885-2**

Usted ha consultado a esta Dirección Regional cual es el procedimiento para ingresar las facturas que emite facebook por la compra de publicidad en dicha red social, ya que existen algunos videos en la red que explican que se puede hacer el ingreso manual en el registro de compra y venta, y necesita saber si esta es la manera de hacerlo o es otra.

En primer lugar, debo señalar que en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210 que introdujo diversas modificaciones a la legislación tributaria, entre ellas al Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS). En particular, esta ley introdujo un nuevo hecho gravado especial en el artículo 8°, letra n), y un nuevo Párrafo 7° bis al Título II de la LIVS, además de modificar los artículos 3°, 5°, 11 y 12, letra E, N° 7, de dicha ley, todos los cuales vienen a regular la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a prestadores de servicios no domiciliados ni residentes en Chile que, desde el extranjero, prestan servicios utilizados en el territorio nacional.

Así, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4. de la letra n) del artículo 8° de la LIVS, a partir de la referida Ley, se grava con IVA los servicios remunerados de publicidad realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero. Aclara la Ley que la forma en la cual sea entregada, materializada o ejecutada la publicidad (por ejemplo, por medios digitales o tradicionales) no es una condicionante para la aplicación del impuesto.

Señalado lo anterior y respondiendo derechamente su consulta, cumplo con informarle que siendo la empresa que usted representa una contribuyente de IVA domiciliada en el país, para el caso del servicio de publicidad contratado a Facebook (prestador del servicio de publicidad residente en el extranjero), será la beneficiaria de dicho servicio de publicidad quien debe emitir el documento tributario respectivo. Es decir, es su empresa: la SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTACIONES DEL SUR SPA, quien debe emitir a Facebook una FACTURA DE COMPRA para respaldar esa operación y de esta manera poder hacer uso del crédito fiscal contenido en dicho documento.

Finalmente hago presente que no corresponde a esta autoridad tributaria emitir algún pronunciamiento respecto de los videos a que usted hace referencia, pues no emanan de este Servicio. Por el contrario, es en nuestra página web, donde los contribuyentes pueden encontrar las instrucciones que les permitan aclarar sus dudas de carácter tributarias. Es así, como de esta materia, puede obtener mayor información en el sitio web del SII, menú Normativa y legislación, donde encontrará la Resolución N° 61 del 12 de Julio de 2017, Resolución N° 68 de 2017, Circular N° 4 de 2017 y Circular N° 35 de 2017.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

- Interesado. Sociedad Comercial e Importaciones del Sur SpA
- Departamento Jurídico